

Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza
Secretaría de Superintendencia


ANTE MI
DR. GONZALO LUIS BASSULL
SECRETARIO DE CÁMARA

ACORDADA n.º 10.014

En la ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte, reunidos en su Sala de Acuerdos los miembros de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1) Las medidas dispuestas por Acordada N° 4/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; las recomendaciones emanadas por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del plan de preparación y respuesta al COVID-19 (coronavirus); la Resol-2020-179-ApN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación; la Acordada nro. 3/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el Protocolo de Prevención - Riesgos Biológicos - COVID-19 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Resolución 610/20 del Consejo de la Magistratura y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional nro. 260/2020.

2) Que resulta necesario adoptar medidas rápidas y eficaces para contribuir con el aislamiento sanitario dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

En tal sentido se tiene especialmente en cuenta que por Acordada N°4/2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de contribuir y preservar la salud del personal del Poder Judicial y de todas aquellas personas que concurren a Tribunales, donde el Máximo Tribunal suspendió la atención al público (inc. 3º), estableció que sólo en los asuntos que no admitan demoras, las partes podrían requerir habilitación de días y horas inhábiles en los términos del artículo 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que la presentación debe realizarse por medios electrónicos, salvo que lo contrario resulte indispensable y que los tribunales deben asegurar una prestación mínima del servicio de justicia, durante el plazo establecido en la Acordada N° 4/2020.

3) Asimismo debe repararse en la circunstancia que, en el supuesto de existir una persona afectada con diagnóstico de enfermedad o “caso

sospechoso”, en los términos del art. 7º del decreto 260/2020, se deberá licenciar a todos los magistrados, funcionarios y empleados, de manera excepcional conforme el (inc. 6º de la Acordada citada) y a la vez que corresponderá disponer el cierre del Tribunal (inc.9º), oportunidad en que deberá reasignarse competencia y personal para atender los asuntos urgentes; así como también es necesario destacar que distintos tribunales comparten edificios por lo cual, debe tenerse especial resguardo a fin de no generar una situación que podría producir serios perjuicios a la prestación del servicio de justicia

4) Finalmente, tomaron en consideración los argumentos en que se funda la resolución nº 14.189 de esta Cámara Federal (adoptada el pasado lunes 16 de marzo de 2020) y lo allí dispuesto.

En su mérito y en uso de las facultades de Superintendencia, los señores Jueces de Cámara

ACORDARON:

1) **Recomendar** a Magistrados, Funcionarios y Empleados de los tribunales bajo la Superintendencia de esta Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza que extremen los recaudos y se ajusten a las recomendaciones establecidas en las normativas *ut supra* aludidas, con el fin de preservar la posibilidad de prestar el servicio de justicia (conf. Ac. 4/2020 CSJN).

2) **Recomendar** a los señores Magistrados de la Jurisdicción, en los términos de la Acordada nro. 4/2020, el otorgamiento de las licencias especiales y excepcionales (inc. 2, 5 y 7), para todos aquellos magistrados, funcionarios y empleados, conforme el artículo 2º del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, asegurando una prestación mínima del servicio de justicia.

3) **Recomendar** a los señores Magistrados de la Jurisdicción que, en los términos de la Acordada nro. 3/2020 que dispuso una licencia excepcional, con goce de haberes, para todos aquellos magistrados, funcionarios y empleados que regresen a la jurisdicción de países con circulación y trasmisión del coronavirus (COVID-19) al día de la fecha, y que sean autoridad de aplicación -conforme el artículo 2º del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional- que deberán tener en consideración, a esos efectos, las recomendaciones

Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza
Secretaría de Superintendencia

vigentes emanadas de la autoridad de salud competente y lo dispuesto en DNU PEN. 260/2020.

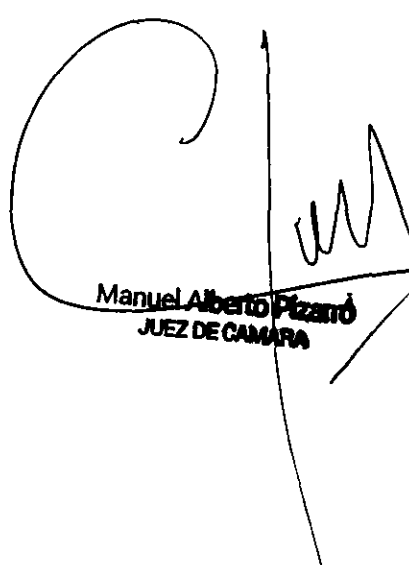
4) **Disponer** que se restrinja al mínimo imprescindible el número de agentes necesarios para atender los asuntos que no admitan demora, evaluado ello en el ámbito de cada Tribunal en función de sus particularidades, y previendo la posibilidad de efectuar recambio del personal, si se diere el supuesto previsto en los incisos 6º y 9º de la Acordada N° 4/2020 de la Corte Suprema


5) **Suspender** la atención al público salvo que resulte indispensable la presencia de letrados y/o partes, y exigir la presentación de escritos por medios electrónicos, sin necesidad de acompañar soporte material.


6) **Mantener** la plena vigencia de los resolutiveos nros: 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) de la Res. 14.189 de esta Cámara Federal.

7) **Recomendar** a quienes se exceptúe de concurrir, fuera de los casos de los incisos 5º y 7º de la Acordada N°4/2020, estar atentos a la posibilidad de ser convocados si las circunstancias lo exigieren y a mantener estricto aislamiento conforme directivas sanitarias dadas.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en los protocolos de la Cámara Federal y se comunique a quienes corresponda, entre los que se deberá incluir a los Colegios de Abogados de la jurisdicción, por ante mí que doy fe. No participa del Acuerdo el Dr. Gustavo Enrique Castiñeira de Dios por encontrarse en uso de licencia.


Manuel Alberto Pizarro
JUEZ DE CAMARA


JUAN IGNACIO PÉREZ CORBI
PRESIDENTE


ALFREDO RAFAEL PORRAS
JUEZ DE CAMARA

ANTE MÍ
Dr. GONZALO LUIS BASSULL

